

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES**

**(D y O)**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**Índice**

[ACUERDO DE ASEGURAMIENTO 5](#_Toc79597482)

[CONDICIONES GENERALES 6](#_Toc79597483)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS 6](#_Toc79597484)

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN 9](#_Toc79597485)

[Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación 9](#_Toc79597486)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 9](#_Toc79597487)

[Artículo 2. Riesgos cubiertos 9](#_Toc79597488)

[Artículo 3. Coberturas Básicas 9](#_Toc79597489)

[3.1. Protección de Directores y Administradores 9](#_Toc79597490)

[3.2. Reembolso a la Compañía 9](#_Toc79597491)

[3.3. Gastos de Defensa 9](#_Toc79597492)

[Artículo 4. Extensiones de Cobertura 10](#_Toc79597493)

[4.1. Herederos Legales 10](#_Toc79597494)

[4.2. Cónyuge o compañero en unión de hecho 10](#_Toc79597495)

[4.3. Gastos de Reparación de Imagen y Reputación 10](#_Toc79597496)

[4.4. Cargos en Entidades Sin Fines de Lucro 11](#_Toc79597497)

[4.5. Gastos de Defensa en investigaciones formales iniciadas contra los Asegurados o en los asuntos de la Compañía 11](#_Toc79597498)

[4.6. Prácticas Laborales 11](#_Toc79597499)

[4.7. Representación de Directores en Otras Sociedades 11](#_Toc79597500)

[4.8. Violación a ordenamientos jurídicos por Actos Erróneos 12](#_Toc79597501)

[4.9. Gastos de Emergencia 12](#_Toc79597502)

[4.10. Inhibición general de bienes 13](#_Toc79597503)

[4.11. Abogados Internos y Contadores Internos 13](#_Toc79597504)

[4.12. Trabajador de la Compañía 13](#_Toc79597505)

[4.13. Seguridad e Higiene 13](#_Toc79597506)

[4.14. Asegurados retirados 14](#_Toc79597507)

[4.15. Gastos de Extradición 14](#_Toc79597508)

[4.16. Gastos de Manejo de Crisis de Personal 14](#_Toc79597509)

[4.17. Gastos de Relaciones Públicas 14](#_Toc79597510)

[4.18. Nueva Sociedad Relacionada, Subsidiaria, o Entidad sin Fines de Lucro 14](#_Toc79597511)

[4.19. Cobertura automática para Subsidiarias o Filiales anteriores 15](#_Toc79597512)

[4.20. Límite adicional para Directores Independientes 15](#_Toc79597513)

[4.21. Gastos legales por contaminación 15](#_Toc79597514)

[4.22. Daño financiero por Contaminación 16](#_Toc79597515)

[4.23. Reclamos de Accionistas por Contaminación 16](#_Toc79597516)

[4.24. Límite adicional individual en exceso para Directores y/o Ejecutivos Nominados 16](#_Toc79597517)

[4.25. Apoderados y Representantes Legales 16](#_Toc79597518)

[4.26. Director de Hecho 16](#_Toc79597519)

[4.27. Adquisición corporativa de subsidiarias por la Gerencia 16](#_Toc79597520)

[Artículo 5. Periodo de cobertura 17](#_Toc79597521)

[Artículo 6. Suma asegurada 17](#_Toc79597522)

[Artículo 7. Exclusiones 17](#_Toc79597523)

[Artículo 8. Distribución en caso de reclamación 20](#_Toc79597524)

[Artículo 9. Orden de relación en pago de indemnizaciones 21](#_Toc79597525)

[Artículo 10. Periodo ampliado de Denuncia 21](#_Toc79597526)

[Artículo 11. Indemnización presuntiva 21](#_Toc79597527)

[Artículo 12. Delimitación geográfica 21](#_Toc79597528)

[CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 21](#_Toc79597529)

[Artículo 13. Obligaciones de la Compañía y Asegurado 21](#_Toc79597530)

[Artículo 14. Conservación del estado del riesgo y notificación de su alteración 22](#_Toc79597531)

[Artículo 15. Pluralidad de seguros 22](#_Toc79597532)

[Artículo 16. Deducible 23](#_Toc79597533)

[Artículo 17. Legitimación de capitales 23](#_Toc79597534)

[Artículo 18. Actualización de datos 23](#_Toc79597535)

[Artículo 19. No admisión de responsabilidad 23](#_Toc79597536)

[Artículo 20. Confidencialidad de la información 24](#_Toc79597537)

[Artículo 21. Pérdida del derecho a ser indemnizado 24](#_Toc79597538)

[CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA 24](#_Toc79597539)

[Artículo 22. Pago de la prima 24](#_Toc79597540)

[Artículo 23. Domicilio de pago de primas 24](#_Toc79597541)

[Artículo 24. Fraccionamiento de la prima 24](#_Toc79597542)

[Artículo 25. Ajuste en la Prima 24](#_Toc79597543)

[CAPÍTULO VI. RECARGOS SOBRE LA PRIMA COMERCIAL 25](#_Toc79597544)

[Artículo 26. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima 25](#_Toc79597545)

[Artículo 27. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente 25](#_Toc79597546)

[Artículo 28. Bonificación o descuento por baja siniestralidad 26](#_Toc79597547)

[Artículo 29. Recargo por terminación anticipada del seguro 26](#_Toc79597548)

[CAPÍTULO VII. PROCEDIMIEINTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS 27](#_Toc79597549)

[Artículo 30. Procedimiento en caso de pérdida 27](#_Toc79597550)

[CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES 28](#_Toc79597551)

[Artículo 31. Perfeccionamiento del seguro 28](#_Toc79597552)

[Artículo 32. Vigencia de la póliza 29](#_Toc79597553)

[Artículo 33. Renovación de la póliza 29](#_Toc79597554)

[Artículo 34. Terminación anticipada de la póliza 29](#_Toc79597555)

[CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS 29](#_Toc79597556)

[Artículo 35. Moneda 29](#_Toc79597557)

[Artículo 36. Modificaciones al seguro 29](#_Toc79597558)

[Artículo 37. Plazo de prescripción 30](#_Toc79597559)

[Artículo 38. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos 30](#_Toc79597560)

[CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 30](#_Toc79597561)

[Artículo 39. Impugnación de resoluciones 30](#_Toc79597562)

[Artículo 40. Jurisdicción 30](#_Toc79597563)

[Artículo 41. Legislación aplicable 30](#_Toc79597564)

[Artículo 42. Arbitraje 30](#_Toc79597565)

[Artículo 43. Comunicaciones entre las partes 31](#_Toc79597566)

[Artículo 44. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 31](#_Toc79597567)

# 

# ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** expide el presente contrato de seguro, de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan y las Condiciones Particulares, las cuales integran la Póliza de Seguro que se entrega al Asegurado.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Representante Legal**

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**

# CONDICIONES GENERALES

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abogado Interno y/o Contador Interno:** Cualquier persona que pueda ejercer la profesión de abogado o contador en la República de Costa Rica, y que se vincule mediante un contrato laboral como empleado de la Compañía.
2. **Acto de Terrorismo:** Se refiere a un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza, violencia o amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo, en representación o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar a la población.
3. **Acto Erróneo:** Cualquier falta del Asegurado cometida exclusivamente en el ejercicio de sus respectivas funciones, que consista en no manejar los negocios de la Compañía con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios, o la falta de aquella diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios, o cualquier asunto que se reclame contra el Asegurado por el solo hecho de ser Director, Administrador o Alto Ejecutivo de la Compañía. Sinónimo de Acto Culposo.
4. **Alto Ejecutivo:** Se refiere a las siguientes personas:
5. Cualquier persona física debidamente nombrada como gerente o en un cargo ejecutivo de la Compañía; o
6. Cualquier trabajador de la Compañía que no haya sido nombrado Gerente o en un cargo ejecutivo equivalente de la Compañía y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un ejecutivo equivalente de la Compañía debidamente nombrado y quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal como ejecutivo de la Compañía con arreglo a una sentencia judicial u otro tipo de resolución final vinculante.
7. **Asegurado:** Es la persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo objeto de cobertura, quien es Administrador, miembro del Consejo de Administración (Director), o Alto Ejecutivo de la Compañía.

La presente definición incluye a aquellos a quienes se les extienda la cobertura de Representación de Directores en otras Sociedades.

1. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
2. **Compañía**: Persona jurídica señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, así cualquier Filial o Subsidiaria de la misma o cualquier Consorcio en virtud del cual, la Compañía ejerza control general directo o indirecto, siempre que se encuentren listados expresamente en las Condiciones Particulares. También forma parte de esta definición, cualquier nueva Filial o Subsidiaria que sea incluida bajo la cobertura Nueva Sociedad Relacionada, Subsidiaria o Entidad sin Fines de Lucro.
3. **Contaminación**: Cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo pero no limitado a humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, asbesto, materiales de desecho u otros agentes irritantes, contaminantes, elementos que polucionan, ruidos, olores, vibración, radiación electromagnéticas, ionizante o térmica, ya sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier daño al medio ambiente, incluyendo contaminación visual y auditiva.
4. **Contrato de Colaboración Empresarial**: Cualquier unión transitoria de empresas, joint venture, consorcio, unión temporal, cuentas en participación, o contrato, donde la Compañía preste su esfuerzo para el desarrollo de un proyecto sin constituir persona jurídica independiente.
5. **Daño:** Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un Siniestro.
6. **Daño Corporal:** Cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona incluyendo, pero no limitado, a aquellos causados directamente por Contaminación.
7. **Daño Material:** Cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible o de una sustancia, incluida la pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a animales, incluyendo, pero no limitado a aquellos causados directamente por Contaminación.
8. **Deducible:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
9. **Director y/o Ejecutivo Nominado:** Asegurado individualizado o nominado en las Condiciones Particulares de la póliza en relación con la cobertura Límite Adicional Individual en Exceso para Directores y/o Ejecutivos Nominados.
10. **Director de Hecho:** Persona natural que no recibe salarios ni pagos por prestaciones de servicios y que aunque no está formalmente nombrado como Miembro de la Junta Directiva o Alto Ejecutivo, toma decisiones e imparte instrucciones que los miembros de Junta Directiva o Altos Ejecutivos de la Compañía están acostumbrados a seguir.
11. **Domicilio contractual:** Dirección señalada en las Condiciones Particulares para las notificaciones al Tomador y/o Asegurado.
12. **Entidad sin Fines de Lucro:** Cualquier persona jurídica según la legislación aplicable en la República de Costa Rica o bajo una legislación similar, que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de bien social de sus integrantes o de las personas a quienes representen y sin fines de lucro.
13. **Evento:** Se refiere a la ocurrencia de todo hecho, con independencia de que sea o no objeto de cobertura mediante la póliza.
14. **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad:** Fecha especificada en las Condiciones Particulares, que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con **SEGUROS LAFISE** en los términos de esta póliza.
15. **Fecha de Retroactividad:** Fecha especificada en las Condiciones Particulares que constituye el momento a partir del cual se reconocen los hechos ocurridos que puedan derivar en una reclamación. En caso de no estar especificada será la misma Fecha de Reconocimiento de Antigüedad.
16. **Filial o Subsidiaria:** Sociedad de la cual la Compañía, directa o indirectamente:
17. Posea más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto.
18. Posea el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros del Consejo de Administración o Administrador, si hubiere.
19. En razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia significativa en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
20. **Gastos de Defensa:** Son los honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos), las costas de un proceso judicial, arbitral o administrativo, así como los gastos, razonables y necesarios, que hayan sido expresamente aprobados por escrito por **SEGUROS LAFISE** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de un Reclamo iniciado contra el Asegurado derivado de un Acto Erróneo. Incluyen los honorarios que se generen para la defensa del Asegurado.
21. **Interés asegurable:** Es el interés legal y económico del Asegurado, demostrable al momento en que ocurre un Evento.
22. **Pérdida:** Cualquier suma por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un reclamo proveniente de un Acto Erróneo.

No constituyen una Pérdida:

1. Las multas impuestas al Asegurado.
2. Los daños punitivos o no compensatorios, (entendiendo que no están excluidos los daños derivados de injuria o difamación de acuerdo con la cobertura de Gastos de Relaciones Públicas).
3. Los impuestos.
4. Los montos reclamados al Asegurado que deriven de actos o hechos no asegurables según la legislación de la República de Costa Rica.

Toda pérdida que resulte en más de un reclamo pero que se derive de un mismo Acto Erróneo o que pueda considerarse como derivada de este, constituirá y se considerará como una sola pérdida.

Cuando en las presentes Condiciones Generales se hace referencia a pérdida, se incluyen los Gastos de Defensa.

1. **Periodo Ampliado de Denuncia:** Periodo posterior al término de vigencia de la póliza, en el que se brinda cobertura por hechos ocurridos durante la vigencia cuyos reclamos sean presentados al Asegurado y/o Compañía de forma posterior una vez finalizada la vigencia de la póliza.
2. **Periodo de Vigencia de la póliza:** Espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares y la terminación de esta póliza.
3. **Prima:** Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el Tomador a **SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta asume.
4. **Reclamo:** Notificación por escrito formulando y exponiendo los pormenores del hecho. Se refiere a:
5. Toda demanda o procedimiento, ya sea civil, comercial, laboral o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño o perjuicio patrimonial originado por un Acto Erróneo; o
6. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o perjuicio derivado de un Acto Erróneo; o
7. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta póliza; o
8. Cualquier procedimiento administrativo o investigación formal relacionados con un Acto Erróneo.
9. **Riesgo:** Vulnerabilidad en el patrimonio del Asegurado ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un Evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
10. **Siniestro:** Se refiere a la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación de **SEGUROS LAFISE**.
11. **Sociedad Relacionada:** Cualquier entidad que no sea sociedad Filial o Subsidiaria y que figure expresamente nombrada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza y en cuyo Consejo de Administración u otros órganos de gobierno la Compañía mantenga alguna representación, la cual debe ser menor o igual al 50% de las acciones con derecho a voto.
12. **Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** por las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
13. **Tomador:** Es la persona física o jurídica que, actuando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona Asegurada. Para efectos de esta póliza, se entenderá como sinónimo de Compañía.
14. **Valores:** Cualquier instrumento de deuda o patrimonial expedido por la Compañía.

# PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Póliza de seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual se constituye con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Adenda y cualquier otra declaración realizada por el Tomador y/o Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión póliza o póliza de seguro, se entenderá que constituye la documentación aquí mencionada.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales y las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

### Coberturas Básicas

### Protección de Directores y Administradores

**SEGUROS LAFISE** pagará en nombre del Asegurado, hasta el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares, la pérdida proveniente de un reclamo presentado en contra de éste, por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el Periodo Ampliado de Denuncia, derivado de un Acto Erróneo cometido por el Asegurado relacionado directamente con sus funciones en la Compañía, a menos que se trate de una pérdida a ser amparada a través de la cobertura de Reembolso a la Compañía.

### Reembolso a la Compañía

**SEGUROS LAFISE** pagará en nombre de la Compañía, hasta el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares, la pérdida proveniente de un reclamo presentado en contra del Asegurado, por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el Periodo Ampliado de Denuncia, derivado de un Acto Erróneo cometido por el Asegurado, relacionado directamente con sus funciones en la Compañía, siempre que la Compañía haya tenido que asumir la pérdida por obligación legal, o en cumplimiento de sus estatutos, o de acuerdo con una decisión que en ese sentido acuerde el Consejo de Administración que proceda de acuerdo con los estatutos de la Compañía, o por un acuerdo previo entre la Compañía y el Asegurado en ese sentido.

### Gastos de Defensa

**SEGUROS LAFISE** pagará en nombre del Asegurado, hasta el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares, los Gastos de Defensa derivados de un reclamo amparado bajo las coberturas Protección de Directores y Administradores y Reembolso a la Compañía, que sean expresamente aprobados por **SEGUROS LAFISE**, aun cuando el Acto Erróneo que dé lugar al reclamo no tenga fundamento, siempre y cuando no se trate de un evento no cubierto o excluido en la póliza.

La cobertura de Gastos de Defensa incluye el pago de cualquier monto para obtener una caución judicial o fianza requerida en el proceso abierto por el reclamo.

El pago de los Gastos de Defensa por parte de **SEGUROS LAFISE** cesarán automáticamente si vislumbra que el Asegurado actuó con dolo debiendo este último reembolsar a **SEGUROS LAFISE** dentro de los diez (10) días de ponerse en evidencia dicha situación.

### Extensiones de Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, las siguientes extensiones de cobertura serán aplicables, en la medida que el Reclamo se presente por primera vez durante la vigencia de la Póliza. La contratación de una o más de estas extensiones deberá constar en las Condiciones Particulares y deberán ser contratadas siempre de manera conjunta a las coberturas principales.

Las Extensiones de Cobertura a ser otorgados a cada cliente en particular, estará(n) en dependencia del tipo de Institución o Empresa a ser cubierta; por lo que no serán automáticos, sino a solicitud del cliente y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, y el o los que se otorgue(n)/acepte(n) por **Seguros LAFISE**, será(n) gratuito(s).

Es importante indicar que las extensiones son complemento de la cobertura básica y no coberturas adicionales.

### Herederos Legales

En el caso de fallecimiento, interdicción, insolvencia o quiebra de cualquier Asegurado, la presente Póliza amparará la Pérdida y/o Gastos de Defensa provenientes de un Reclamo entablado contra los herederos o representantes legales del Asegurado, por la ocurrencia de cualquier Acto Erróneo real o presunto del Asegurado, por el cual deba responder en virtud de la ley.

### Cónyuge o compañero en unión de hecho

Se extiende a cubrir al cónyuge o compañero en unión de hecho del Asegurado cuando éste deba asumir una Pérdida y/o Gastos de Defensa derivados de un Reclamo basado en un Acto Erróneo cometido por el Asegurado y que, como consecuencia, se pretenda obtener una indemnización por parte de los citados cónyuges o concubinos, en virtud de la ley.

### Gastos de Reparación de Imagen y Reputación

Se extiende a cubrir los gastos del Asegurado o la Compañía, previamente aprobados por **SEGUROS LAFISE**, provenientes de la contratación de una firma de abogados, un consultor o de una firma especializada en manejo de imagen, publicidad y relaciones públicas, incurridos con la finalidad de resarcir la imagen del Asegurado y/o la Compañía a consecuencia de un Reclamo por un Acto Erróneo cubierto por la póliza. En caso de que se presente un conflicto de interés entre la imagen del Asegurado y de la Compañía, solo operará la cobertura para resarcir la imagen del Asegurado. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Cargos en Entidades Sin Fines de Lucro

Se extiende a brindar cobertura a las personas físicas que desempeñen, en cualquier Entidad sin Fines de Lucro, el cargo de Director o Administrador a instancias y por mandato expreso de la Compañía.

No obstante lo anterior, esta extensión no será de aplicación respecto de:

1. Reclamaciones presentadas por o en nombre de la Entidad Sin Fines de Lucro o por o en nombre de cualquier Director o Administrador de la Entidad Sin Fines de Lucro.
2. Cualquier indemnización que sea o deba ser pagada por la Entidad Sin Fines de Lucro.
3. Cualquier indemnización que esté o pueda estar cubierta bajo cualquier seguro de responsabilidad de Directores o Administradores contratado por el Entidad Sin Fines de Lucro.
4. Cualquier Director, Administrador o Alto Ejecutivo de cualquier Entidad Sin Fines de Lucro domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas y aceptadas por **SEGUROS LAFISE**, contra el pago de prima adicional.

### Gastos de Defensa en investigaciones formales iniciadas contra los Asegurados o en los asuntos de la Compañía

La cobertura de Gastos de Defensa se extiende a cubrir los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por **SEGUROS LAFISE**, se generen derivados de:

1. La comparecencia de un Asegurado a cualquier procedimiento administrativo o investigación formal que provenga, incluyendo, pero no limitando, de la Fiscalía, Superintendencias, Dirección General de Tributación u otro ente del Estado, y que tenga relación con un Acto Erróneo del Asegurado, o
2. En relación con una investigación en la que se encuentre involucrada la Compañía y cuando la comparecencia de un Asegurado sea solicitada por escrito por el ente investigador.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Prácticas Laborales

Se extiende expresamente a cubrir las pérdidas, incluyendo daño moral, y/o Gastos de Defensa, provenientes de un Reclamo derivado de infracciones reales o presuntas de la normativa vigente en materia laboral, sobre la cual se base un Reclamo laboral presente o futuro de la Compañía, presentados por ex – trabajadores, trabajadores y candidatos a ser trabajadores de la Compañía, en contra de cualquier Asegurado.

### Representación de Directores en Otras Sociedades

Se amparan las Pérdidas y/o Gastos de Defensa que se deriven de un Reclamo interpuesto en contra de un Asegurado, y que sea formulado en su contra en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo de Administración, Administrador y/o Alto Ejecutivo de una Sociedad Relacionada o Entidad Sin Fines de Lucro.

La extensión de cobertura aquí descrita aplicará solamente para los siguientes casos:

1. En caso de que tales Asegurados cumplan funciones por solicitud del Consejo de Administración de la Compañía con su conocimiento y consentimiento.
2. En exceso de cualquier póliza que la Sociedad Relacionada o Entidad sin Fines de Lucro tenga vigente y que ampare su responsabilidad como tal.
3. En exceso de cualquier indemnización que la Sociedad Relacionada o Entidad Sin Fines de Lucro le provea al Asegurado.
4. En relación con cualquier Acto Erróneo posterior a la fecha en que la sociedad se convirtió en Sociedad Relacionada y/o a la fecha en que la Compañía adquirió el derecho a nombrar miembros del Consejo de Administración y/o Alto Ejecutivo en la Entidad Sin Fines de Lucro.

Esta extensión no cubrirá un Acto Erróneo cometido con posterioridad a la fecha en que el Asegurado dejó de ser trabajador de la Compañía o dejó de desempeñar el cargo Director en la Sociedad Relacionada o Entidad Sin Fines de Lucro a solicitud de la Compañía.

Esta extensión de cobertura estará excluida en los siguientes casos:

1. **Por un Acto Culposo cometido con posterioridad a la fecha en que el Asegurado dejó de ser empleado de la Compañía o dejó de desempeñar el cargo de Director o Alto Ejecutivo por solicitud expresa de la Compañía.**
2. **La pérdida relacionada con cualquier Reclamación formulada en contra del miembro Director, Administrador y/o Alto Ejecutivo, por cuenta de la Sociedad Relacionada o Entidad Sin Fines de Lucro, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción legal de responsabilidad en nombre y por cuenta de la Compañía de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en esta materia.**
3. **Cualquier Director, Administrador y/o Alto Ejecutivo de una Entidad Sin Fines de Lucro domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas y aceptadas por SEGUROS LAFISE, mediando el pago de la prima correspondiente.**

### Violación a ordenamientos jurídicos por Actos Erróneos

Se extiende a cubrir las pérdidas de una reclamación relacionada de manera directa con las funciones del Asegurado como Director, Administrador y/o Alto Ejecutivo, entendiendo como reclamación para efectos de esta cobertura, cualquier notificación, demanda civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole en contra de cualquier Asegurado que alegue un Acto Erróneo derivado de, originado o a consecuencia de una violación a ordenamientos, códigos, reglamentos o normas reguladas por la Ley de cualquier Estado, Territorio o Jurisdicción o Subdivisión política a la que el Asegurado pertenezca. Lo anterior incluye pero no se limita a lo referente a cualquier norma que regulen la quiebra o el concurso de acreedores, según sea de aplicabilidad.

### Gastos de Emergencia

En caso de que el Asegurado tenga que incurrir en un gasto amparado por la cobertura **3.3** o por las extensiones **4.4**, **4.5**, **4.14** y **4.15**, y deba desembolsarlo en un plazo igual o inferior a cinco (5) días calendario contados desde la fecha en que fue notificado de la necesidad de incurrir en tal gasto, y siempre en la medida que el gasto sea derivado de un reclamo cubierto por la póliza y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito de **SEGUROS LAFISE**, ésta reconocerá los gastos encaminados o dirigidos a atender únicamente esa situación de emergencia siempre y cuando el Asegurado solicite la aprobación y reembolso de los mismos dentro del plazo de quince (15) días calendario contado a partir del momento en que incurrió en el gasto. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Inhibición general de bienes

En caso de que en el curso de un reclamo cubierto por la póliza se haya decretado un embargo, confiscación o limitación de derechos de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles del Asegurado y en la medida que se hayan agotado los bienes susceptibles de ser embargados, la presente póliza se extiende a cubrir el pago de matrícula y mensualidad de colegio, alquiler de vivienda, servicios públicos y seguros personales, directamente a los proveedores de tales servicios, durante un periodo máximo de doce (12) meses. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Abogados Internos y Contadores Internos

La cobertura se extiende a cubrir a los Abogados Internos y Contador Interno de la Compañía, únicamente por un Reclamo basado en un Acto Erróneo cometido durante la vigencia del Contrato de Trabajo entre la Compañía y los abogados y contadores internos, que sea cometido en el ejercicio de sus funciones de asesoría, administración o supervisión para la Compañía.

**SEGUROS LAFISE** no será responsable de efectuar ningún pago bajo la póliza, en conexión con cualquier reclamo realizado o presentado contra un Abogado Interno y/o Contador Interno que:

1. Se basen, surjan o sean atribuibles a, o de cualquier manera se conecten directa o indirectamente con mala praxis profesional, incluyendo, pero no limitado a la prestación, o falla en la prestación de servicios legales o contables, o profesionales o consultoría a otros a cambio de honorarios.

Adicionalmente, se acuerda que esta extensión de cobertura opera específicamente en exceso de cualquier otro seguro, incluyendo pero no limitado a un seguro de responsabilidad profesional por errores y omisiones, y únicamente se aplicará en caso que los otros seguros contratados hayan agotado su límite de responsabilidad debido a pérdidas pagadas por los mismos.

### Trabajador de la Compañía

Se extiende a cubrir la Pérdida y/o Gastos de Defensa en que deba incurrir un trabajador de la Compañía, cuando sea codemandado en un reclamo presentado contra un Asegurado o cuando deba asistir con un Director, Administrador o Alto Ejecutivo, como consecuencia de una investigación en contra de estos últimos.

### Seguridad e Higiene

Ampara los Gastos de Defensa provenientes de un Reclamo en contra de un Asegurado, derivados de infracciones reales o presuntas de normas de salud ocupacional, presentadas en su contra por ex – trabajadores y trabajadores de la Compañía.

De acuerdo con lo mencionado, la extensión otorga cobertura para Gastos de Defensa por cualquier reclamo en relación con homicidio culposo en el lugar de trabajo y muertes ocurridas en las dependencias industriales o en el lugar de trabajo.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Asegurados retirados

En el evento en que esta póliza no sea renovada ni reemplazada por otra y la Compañía o el Asegurado de manera conjunta opten por no contratar el Periodo Ampliado de Denuncia, esta póliza otorgará de manera automática un Periodo Ampliado de Denuncia únicamente para aquel Asegurado que se haya retirado voluntariamente de la Compañía y no sea objeto de un despido, aplicable entre la Fecha de Reconocimiento de Antigüedad y el final del Periodo de Vigencia de la póliza, en relación con un reclamo contra esas personas durante el año siguiente a la terminación del Periodo de Vigencia de la Póliza.

### Gastos de Extradición

Se extiende a cubrir los Gastos de Defensa necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito de **SEGUROS LAFISE**, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Asegurado que se encuentre en cualquier país del mundo, excepto en Estados Unidos de América o Canadá o en alguna de sus posesiones, con motivo de un reclamo formulado en su contra, por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la póliza por la comisión de un Acto Erróneo cometido en el ejercicio de su cargo como Asegurado.

### Gastos de Manejo de Crisis de Personal

Se extiende a cubrir los gastos provenientes de la contratación de profesionales en que deba incurrir el Asegurado para obtener apoyo psico-emocional así como asesoría legal o contable en materia impositiva para enfrentar una crisis personal directamente causada por un reclamo en su contra. Estos gastos deben ser previamente aprobados por **SEGUROS LAFISE**.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Gastos de Relaciones Públicas

La cobertura se extiende a cubrir los gastos del Asegurado o la Compañía, previamente aprobados por **SEGUROS LAFISE**, provenientes de la contratación de una firma de abogados, un consultar o de una firma especializada en manejo de imagen, publicidad y relaciones públicas, incurridos con la finalidad de prevenir o limitar los efectos adversos o publicidad negativa que se crea podrían derivarse de un reclamo a consecuencia de un Acto Erróneo cubierto por la póliza. En caso de que se presente un conflicto de interés entre la imagen del Asegurado y de la Compañía, solo operará la cobertura para resarcir la imagen del Asegurado. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Nueva Sociedad Relacionada, Subsidiaria, o Entidad sin Fines de Lucro

Si durante el Periodo de Vigencia de la póliza, la Compañía desea incluir dentro de la póliza una nueva Sociedad Relacionada, Entidad Sin Fines de Lucro y/o Filial o Subsidiaria que incremente los activos de la Compañía en menos del veinticinco (25%) de los activos consolidados que figuran en el balance de fin de ejercicio inmediatamente anterior a la operación, ésta tendrá cobertura automática bajo esta póliza.

En caso de superar el monto indicado, o si cotiza en la bolsa de los Estados Unidos de América; la Compañía contará con una cobertura automática para la nueva Sociedad Relacionada, Entidad sin Fines de Lucro y/o Filial o Subsidiaria, por un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adquisición o creación. El Asegurado y/o la Compañía deberán notificar a **SEGUROS LAFISE** tal condición en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la adquisición o creación, brindando toda la información que se solicite, tanto de la Compañía como de la nueva empresa, así como aceptar las modificaciones de prima y/o condiciones requeridas por **SEGUROS LAFISE**, efectuando el pago de prima adicional que corresponda.

La cobertura ofrecida en esta extensión solo aplica para cualquier Acto Erróneo cometido por el Asegurado a partir de la activación de la cobertura y hasta que termine el Periodo de Vigencia de la póliza o el Periodo Ampliado de Denuncia, o se liquide la nueva Sociedad Relacionada o Entidad sin Fines de Lucro o Filial o Subsidiario, lo que ocurra primero.

### Cobertura automática para Subsidiarias o Filiales anteriores

En el caso de venta, transferencia, disposición o disolución de cualquier Filial o Subsidiaria, con anterioridad o ya iniciado el Periodo de Vigencia de la Póliza, **SEGUROS LAFISE** pagará la pérdida derivada de cualquier reclamo presentado durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o durante el Periodo Ampliado de Denuncia, si este resultare aplicable por cualquier Acto Erróneo relacionado con la Filial o Subsidiaria y cometido o supuestamente cometido con anterioridad a la venta, transferencia, disposición o disolución de la Filial o Subsidiaria desde la celebración del acuerdo de fusión. Cuando cualquier Pérdida y/o Gastos de Defensa bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otra aseguradora, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha pérdida y/o Gastos de Defensa solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de suma asegurada de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso.

### Límite adicional para Directores Independientes

La presente póliza otorga un límite especial individual para los Directores que no son ni socios ni Alto Ejecutivo, y no reciben remuneración de la Compañía adicional a la correspondiente a su rol de Director los cuales deban asumir Pérdida y/o Gastos de Defensa provenientes de un Reclamo presentado en su contra, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o durante el Periodo Ampliado de Denuncia Reclamos, por un Acto Erróneo cometido o supuestamente cometido por dicho Director independiente.

Este límite operará únicamente cuando la Compañía no pueda indemnizar al Asegurado de acuerdo con la cobertura de Reembolso a la Compañía; se haya agotado el límite de suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares; no haya ninguna otra póliza de seguros a la cual se le pueda cobrar esa Pérdida y/o Gastos de Defensa y no haya ninguna otra forma de indemnizar al Director independiente.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Gastos legales por contaminación

Para cualquier reclamo relacionada con Contaminación, quedarán cubiertos únicamente los Gastos de Defensa incurrido en un Reclamo presentado por un tercero ajeno a la Compañía en contra de un Asegurado y basado en Contaminación. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Daño financiero por Contaminación

Se ampara la pérdida proveniente de un Reclamo derivado de un perjuicio patrimonial causado por el Asegurado a un tercero ajeno a la Compañía, como consecuencia de Contaminación, siempre y cuando la Contaminación no conlleve también Daño Corporal o Daño Material. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

### Reclamos de Accionistas por Contaminación

Se ampara la pérdida y/o Gastos de Defensa proveniente de un Reclamo por Contaminación realizado por un accionista en nombre propio, o por cuenta de la Compañía y/o en nombre y por cuenta de los accionistas de la Compañía en su capacidad de tales, siempre y cuando el Asegurado o la Compañía no hubiese colaborado en su presentación, a menos que legalmente estén obligados a hacerlo.

### Límite adicional individual en exceso para Directores y/o Ejecutivos Nominados

La presente póliza otorga un límite de suma asegurada especial e independiente para un Asegurado expresamente nominado en las Condiciones Particulares como Director y/o Ejecutivo Nominado, para amparar las pérdidas y/o Gastos de Defensa provenientes de un Reclamo en su contra por la comisión o aparente comisión de un Acto Erróneo, presentado durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o durante el Periodo Ampliado de Denuncia por un Reclamo.

Este límite de suma asegurada operará únicamente cuando se haya agotado el límite de suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares, no haya ninguna otra póliza de seguros que pueda aplicar en esa pérdida y/o Gastos de Defensa y no haya ninguna otra forma de indemnizar el Director y/o Ejecutivo Nominado. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en las Condiciones Particulares y operación en adición al límite de suma asegurada señalado en la póliza.

### Apoderados y Representantes Legales

En caso de aparecer contratada esta extensión de cobertura en las Condiciones Particulares, se ampararán las pérdidas y/o Gastos de Defensa que sufran los Apoderados y Representantes legales de la Compañía con motivo de un Acto Erróneo cometido por ellos y amparado por la póliza, cometido exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

### Director de Hecho

**SEGUROS LAFISE** pagará la pérdida y/o Gastos Legales en nombre de un Director de Hecho de la Compañía, proveniente de una reclamación presentada a éste durante la vigencia de la póliza o durante el Periodo Adicional para recibir reclamaciones, por un Acto culposo de éste.

### Adquisición corporativa de subsidiarias por la Gerencia

En caso que una subsidiaria de la Compañía deje de pertenecer a la Compañía como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los Asegurados, **SEGUROS LAFISE** cubrirá a esa subsidiaria por un periodo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a Actos Culposos cometidos después del cambio de control. Esta extensión del Periodo de Vigencia de la cobertura no aplicará cuando haya otra Aseguradora que provea cobertura para ese riesgo.

**Sección II. Límites o restricciones a las coberturas.**

### Periodo de cobertura

El periodo de cobertura del seguro es sobre la base de reclamación, por lo que se cubrirán reclamos presentados por primera vez durante la vigencia de la póliza, o bien, dentro del Periodo Ampliado de Denuncia en caso que este haya sido contratado según se indique en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el evento que origine el reclamo haya ocurrido durante la vigencia de la póliza o Fecha de Retroactividad en caso que aplique, de conformidad con lo convenido por las Partes.

### Suma asegurada

La suma asegurada para las coberturas otorgadas mediante las presentes Condiciones Generales serán las indicadas en las Condiciones Particulares. Esta representa el límite de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**, el cual aplicará independientemente de la cantidad de Asegurados, reclamos presentados, así como de las personas o entidades que efectúen dichos reclamos.

Cualquier sublímite especificado en la póliza aplicable a una cobertura forma parte del límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, por lo que no se considera en adición al mismo. **SEGUROS LAFISE** no indemnizará ningún monto que exceda el límite de responsabilidad aplicable.

Todos los reclamos derivados de un mismo hecho o Acto Erróneo se considerarán como un solo reclamo. Dicho reclamo se considerará presentado por primera vez en la fecha en que el primero del conjunto de reclamos individuales haya sido presentado, con independencia si la fecha de presentación tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza.

Asimismo, una serie de eventos los cuales estén temporal, lógica o causalmente conectados, se considerarán un mismo reclamo y constituirán una sola pérdida, sin importar el número de reclamantes o reclamos formulados.

### Exclusiones

**Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, eventos ocasionados directa o indirectamente de:**

* 1. **Mala fe, dolo o actos intencionales originados, basados o atribuibles a:**
     1. **Cualquier mala conducta intencional, acto u omisión del Asegurado que sea doloso, deshonesto o fraudulento o cualquier quebrantamiento intencional de la Ley.**
     2. **Cualquier ganancia o ventaja obtenida por el Asegurado sin tener derecho a ella, siempre y cuando esa calificación de la conducta se haya establecido en una sentencia en firme, laudo arbitral, o haya sido admitida por escrito por el Asegurado. Para la cobertura de Gastos de Defensa, estos se pagarán conforme se vayan incurriendo, y en caso que exista un fallo condenatorio en contra del Asegurado, dichos gastos deberán ser reembolsados a SEGUROS LAFISE.**
  2. **Litigios anteriores o pendientes al inicio del periodo de vigencia de la póliza, o que tenga como base o de cualquier manera sea atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados por terceros.**
  3. **Hechos, circunstancias, o situaciones que hayan sucedido antes de la fecha de retroactividad, o, debieron haber sido conocidos por el Asegurado o la Compañía con anterioridad al periodo de vigencia inicial de la póliza.**
  4. **Originada en hechos que ya hubiesen sido alegados, o a un Acto Erróneo que hubiese sido o hubiera podido ser alegado o que hubiese estado relacionado con cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente, o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado o se haya podido dar aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza reemplazo por esta.**
  5. **Pérdidas presentadas por o en beneficio directo o indirecto de cualquier otro Asegurado de la Compañía; no obstante, esta exclusión no aplicará cuando se trate de:**
     1. **Reclamaciones por prácticas laborales que presente algún Asegurado.**
     2. **Cualquier reclamación presentada por un Asegurado para ser indemnizado; si la reclamación deriva directamente de otra reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para SEGUROS LAFISE.**
     3. **Cualquier reclamación presentada por un liquidador o interventor judicial o gerente interventor de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de esta, sin que el Asegurado o la Compañía la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su prestación.**
     4. **Cualquier reclamación presentada por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta, sin que el Asegurado o la Compañía la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su presentación.**
     5. **Cuando la demanda sea iniciada o presentada directamente por la Compañía.**
  6. **Atribuible directamente a un daño material o daño corporal, tales como lesión, enfermedad, muerte, daño moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corporal, incluyendo la pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará para daños consecuenciales como disturbios emocionales y/o daños morales que sean derivados de un reclamo cubierto por las extensiones de cobertura de Prácticas Laborales.**
  7. **Atribuible directa o indirectamente a Contaminación. Esta exclusión no aplicará para las extensiones de cobertura 4.21, 4.22 y 4.23.**
  8. **Emisión o venta de valores, pública o privada.**
  9. **Multas o sanciones pecuniarias públicas o administrativas impuestas por cualquier causa, o multas acordadas entre privados. Esta exclusión no aplicará cuando se trate de Gastos de Defensa de acuerdo con la extensión de cobertura 4.5.**
  10. **Cualquier reclamo contra un Asegurado por su calidad de beneficiario de cualquier pensión, participación de utilidades, salud, bienestar o cualquier otro programa de beneficios para trabajadores establecido por la Compañía o por cualquier violación real o aparente de las responsabilidades u obligaciones del Asegurado impuestas por ley o cualquier otra norma vigente que regule las jubilaciones y pensiones.**
  11. **Actos que supongan sanciones legales de índole comercial, económico o de cualquier naturaleza.**
  12. **Efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblaje nuclear, así como cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.**
  13. **Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo de la Compañía, derivadas del régimen de seguridad social, fondos de pensiones u obligaciones tributarias.**
  14. **Reclamaciones iniciadas por accionistas mayoritarios por actos evidentes. Pérdida o gastos legales originados en alguna reclamación presentada o mantenida por o en nombre de cualquier individuo o entidad que directa o benéficamente sea o haya sido dueña de las acciones o derechos a voto, que le permitan votar en la elección de miembros de la junta directiva de la Compañía, de cualquier Sociedad sin Fines de Lucro, cualquier subordinada o de cualquier sociedad participada, si estas reclamaciones están relacionadas con decisiones que han sido aprobadas por dicho accionista o de las que dicho accionista había sido informado, o bien que dicho accionista no podía ignorar.**
  15. **Reclamaciones realizadas en nombre o por la Compañía matriz a la que pertenece la Compañía o de cualquier afiliada o subsidiaria de la misma.**
  16. **Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional. Reclamos originados directa o indirectamente, de la prestación o falta de prestación por parte del Asegurado y/o de la Compañía, cualquier subordinada o sociedad participada, de servicios profesionales brindados a terceros o de cualquier acto, error u omisión relacionada.**
  17. **Comisión de valores de EEUU Securities and Exchange Commission – SEC. Derivada de cualquier violación de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos de América (Securities Act Of 1933), de la Ley de Valores de 1934 de Estados Unidos de América (Securities Exchange Act Of 1934), de las modificaciones de estas leyes o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia.**
  18. **Derivada de calumnia, difamación, plagio, privacidad, derechos de autor, o infracciones de derechos relacionados con privacidad o derechos de autor por razones de cualquier transmisión o publicación por o en nombre de la Compañía o de cualquier Asegurado.**
  19. **Mala práctica médica o profesional, incluyendo pero no limitado a diagnósticos médicos, errores en diagnósticos médicos o errores o falta de prestación de cualquier tipo de tratamiento médico o profesional.**
  20. **Comisiones y sobornos relacionados con:** 
      1. **Pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o para el beneficio de cualquier funcionario de las fuerzas armadas o gubernamentales extranjeras o nacionales, que laboren tiempo completo o medio tiempo, agentes, representantes, empleados o cualquier miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual éstos estén afiliados; o**
      2. **Pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o que beneficie a cualquier funcionario, director, agente, socio, representante, accionista principal o dueño o empleado o afiliado, tiempo completo o medio tiempo, incluyendo cualquier de sus administradores, directores, agentes, propietarios, socios, representantes, accionistas o principales empleados, de cualquier cliente de la Compañía o algún miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual se encuentren afiliados.**
  21. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar; o bien, cualquier Acto de Terrorismo.**
  22. **Derivado de quiebra, insolvencia, declaratoria de quiebra, concordato, concurso de acreedores, insolvencia o el embargo de cualquier activo de la Compañía por parte de terceros.**
  23. **Fallas reales o presuntas en la contratación o mantenimiento de cualquier seguro, reaseguro o fianza.**
  24. **Cualquier acto negligente o culpa, que afecte o esté cubierto por la póliza de Directores y Administradores de la entidad controladora o matriz de la Compañía o de cualquier afiliado o subsidiario de la misma.**
  25. **Cualquier acto real o supuesto de legitimación de capitales o de uno o varios actos, o supuestos actos, que violen y/o constituyan un delito bajo la legislación vigente, o de alguna disposición y/o norma establecida por una entidad o autoridad reguladora bajo esa legislación de los países en los que opera la Compañía.**
  26. **Por participación, intervención o reclamaciones efectuadas mediante cualquier ente regulador, autoridad, agencia, institución gubernamental o cualquier entidad que regule la operación de la Compañía.**
  27. **Asbestos. Atribuible a Asbestos o a cualquier daño corporal o daño material causado por Asbestos, o presunta acto, error, omisión u obligación que involucre Asbestos, su uso, exposición, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o uso de Asbestos en cualquier ambiente, construcción o estructura.**
  28. **Relacionada con leyes de competencia y antimonopolio, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones alegando perjuicios a la Compañía o sus accionistas.**

### Distribución en caso de reclamación

En caso que un reclamo derive en una pérdida cubierta por la póliza y a su vez, en una pérdida no cubierta, ya sea porque un reclamo contra cualquier Asegurado comprende tanto materias cubiertas como no cubiertas, o porque el reclamo está dirigido tanto contra un Asegurado como contra un tercero que no revista tal condición, incluyendo cualquier Compañía, el Asegurado y/o Compañía y **SEGUROS LAFISE** distribuirán dicha pérdida y los Gastos de Defensa en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad de las partes.

En caso de tratarse de un reclamo en el que se incorporen de forma progresiva varios Asegurados, el límite o sublímite aplicable disminuirá en la medida en que se efectúen los pagos hasta su terminación.

Cualquier distribución o anticipo de Gastos de Defensa en relación con un reclamo, no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra pérdida originada en dicho reclamo.

Si el Asegurado y **SEGUROS LAFISE** no logran llegar a un acuerdo en relación con los Gastos de Defensa que deben ser desembolsados para la atención de dicho reclamo, **SEGUROS LAFISE** suministrará los Gastos de Defensa que considere razonablemente cubiertos por la póliza hasta que se acuerde o determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de Gastos de Defensa, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los Gastos de Defensa ya incurridos en relación con dicho reclamo.

Si el Asegurado y **SEGUROS LAFISE** llegan a un acuerdo sobre una distribución de Gastos de Defensa, **SEGUROS LAFISE** pagará por adelantado al contado los Gastos de Defensa asignados a la pérdida cubierta, según lo acordado.

### Orden de relación en pago de indemnizaciones

**SEGUROS LAFISE** en el proceso de indemnización procederá en el siguiente orden:

1. Indemnizará primero la pérdida que no fue cubierta bajo la cobertura Reembolso a la Compañía; y
2. Luego indemnizará la pérdida y/o Gastos de Defensa pagados por la Compañía en nombre del Asegurado; y
3. Cualquier otra pérdida y/o Gastos de Defensa sufridos por la Compañía, si para ello se ha pactado alguna cobertura adicional a la Compañía según se establezca en las Condiciones Particulares.

### Periodo ampliado de Denuncia

Siempre que aparezca expresamente contemplado en las Condiciones Particulares, se brindará cobertura a las pérdidas y/o Gastos de Defensa derivados de cualquier reclamo que sea presentado por primera vez en contra del Asegurado durante el periodo de extensión señalado en dichas Condiciones Particulares, por un evento que se haya presentado después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha de entrada en vigor del Periodo Ampliado de Denuncia.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** durante el Periodo Ampliado de Denuncia será el que continúe disponible a la expiración de la vigencia de la póliza.

La Compañía deberá comunicar por escrito a **SEGUROS LAFISE** su intención de contratar el Periodo Ampliado de Denuncia y pagar la prima en caso que corresponda, con al menos treinta (30) días naturales previos a la fecha de terminación de la póliza.

### Indemnización presuntiva

Para los propósitos de la cobertura de Reembolso a la Compañía, en el caso en que la Compañía esté autorizada u obligada legalmente a pagar a un Asegurado a título de indemnización como resultado de un reclamo, y falte o se rehúse a hacerlo por cualquier razón, **SEGUROS LAFISE** pagará la pérdida en nombre del Asegurado. En caso que la Compañía se haya rehusado a indemnizar el Asegurado por una razón distinta a la existencia de insolvencia, la Compañía deberá asumir el Deducible especificado en las Condiciones Particulares.

### Delimitación geográfica

Las coberturas de la presente póliza serán aplicables por reclamos presentados en los territorios establecidos en las Condiciones Particulares.

# OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

### Obligaciones de la Compañía y Asegurado

El Asegurado y/o la Compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tomar todas las precauciones razonables para evitar la pérdida económica, por cualquier tipo de los riesgos cubiertos, en todo momento.
2. Tomar las medidas necesarias para que el riesgo no se agrave.
3. Proceder a notificar de forma inmediata a **SEGUROS LAFISE** cualquier evento que podría generar una reclamación objeto de cobertura bajo la póliza, o bien, en los casos en que el reclamo sea presentado formalmente ante el Asegurado y/o la Compañía.
4. Asumir el pago del Deducible en los casos que corresponda.

### Conservación del estado del riesgo y notificación de su alteración

La Compañía y/o Asegurados, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo.

Para efectos de la póliza, se entenderá agravación del riesgo cuando se presente lo siguiente:

1. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Compañía; o
2. La fusión o absorción de la Compañía por parte de otra sociedad, o
3. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores con independiente de su denominación legal; o
4. La adquisición del control de la Compañía por cualquier órgano estatal de cualquier índole y/o autoridad competente o funcionario designado por los mismos que asuman el control de la Compañía, así como en eventos de expropiación y/o nacionalización de la Compañía o de sus acciones o participaciones con derecho a voto llevados a cabo por cualquier de los órganos estatales antes mencionados.

De la cual resulte en un cambio de:

1. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
2. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del Órgano de Dirección; o
3. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

La notificación de la agravación en el caso de ser causadas por un hecho de la Compañía debe ser hecha antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

### Pluralidad de seguros

Cuando cualquier pérdida y/o Gastos de Defensa bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otra Aseguradora, esta póliza cubrirá con sujeción a sus términos y condiciones, la pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de suma asegurada de dicha póliza agotado íntegramente por el pago cubierto por la póliza y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En caso que la póliza suscrita con la otra Aseguradora lo sea únicamente en exceso específico por encima del límite de suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares, la pérdida y/o Gastos de Defensa serán cubiertos por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

Cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE** en la Solicitud de Seguro.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

### Deducible

Para la cobertura básica **3.2 Reembolso a la Compañía**, aplica un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de US$5.000,00 (Cinco Mil Dólares Netos) o ¢3.000.000,00 (Tres Millones de Colones Netos) por evento. Para las demás coberturas no aplica deducible.

**SEGUROS LAFISE** será responsable únicamente en exceso del Deducible establecido. Asimismo, se aplicará un solo Deducible por reclamos derivados de un mismo evento.

### Legitimación de capitales

El Tomador se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”.

**SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

### Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tienen la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**,por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declararon en la Solicitud de Seguro.

### No admisión de responsabilidad

La Compañía y/o Asegurados no podrán admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o liquidar los asuntos objeto del reclamo, ni incurrir en costos y/o gastos, sin contar con el consentimiento expreso de **SEGUROS LAFISE**.

**SEGUROS LAFISE** no pagará ningún reclamo en el que no haya requerido el consentimiento de la Compañía y/o Asegurado en asumir su responsabilidad. Si la Compañía y/o Asegurado se rehúsan a brindar su consentimiento sobre un acuerdo propuesto por **SEGUROS LAFISE**, la responsabilidad de éste no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los gastos incurridos desde el momento en que **SEGUROS LAFISE** solicitó el respectivo consentimiento, hasta la fecha de rechazo.

### Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

### Pérdida del derecho a ser indemnizado

Si en la suscripción del seguro por parte del Tomador, existiere omisión, declaraciones falsas o inexactitud en la declaración del riesgo, hecho o circunstancia que afecte la apreciación del riesgo así como la estimación de la prima, o que en el caso de un reclamo por pérdida, fuese de cualquier forma fraudulento o si el evento hubiese sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo del uso de la póliza, el Tomador y/o Asegurado quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente póliza.

# ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

### Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**,u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

### Fraccionamiento de la prima

El Tomador previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar un recargo financiero establecido en el artículo de Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima; lo que deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratado el seguro con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de un seguro de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

### Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE** dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

# RECARGOS SOBRE LA PRIMA COMERCIAL

### Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima

El Tomador podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Moneda** | **Colones** | **Dólares** |
| **Periodicidad** | **Porcentaje de Recargo** | |
| Anual | Sin recargo | Sin recargo |
| Semestral | 7% | 5% |
| Trimestral | 9% | 7% |
| Mensual | 11% | 9% |

### Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente

**SEGUROS LAFISE** podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE RECARGO** |
| De 0% hasta 50.00% | 0% |
| De 50.01% hasta 60% | 10% |
| De 60.01% hasta 70% | 15% |
| De 70.01% hasta 80% | 20% |
| De 80.01% hasta 90% | 45% |
| De 90.01% y + | 70% |

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

### Bonificación o descuento por baja siniestralidad

**SEGUROS LAFISE** podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas anteriores al momento de la renovación, Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE BONIFICACION** |
| Con 0% de Siniestralidad | 45% |
| De 1% a 15% | 30% |
| De 15.01% a 30% | 25% |
| De 30.01% a 45% | 20% |
| De 45.01% a 50% | 10% |
| De 50.01% y + | 0% |

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimará considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del cuarto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicarán a la Prima de Riesgo y se descontará de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los tres periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la sumatoria de los montos de primas pagadas, correspondientes a los tres periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

### Recargo por terminación anticipada del seguro

En caso de terminación anticipada de la póliza, se procederá con la retención de las primas no devengadas según el recargo de prima de corto plazo, señalado en seguida:

| **TABLA DE PRIMA A CORTO PLAZO** | |
| --- | --- |
| **PERÍODO DE COBERTURA** | **PORCENTAJE DE LA PRIMA** |
| De 1 mes a 2 meses | **20%** |
| Más de 2 meses hasta 3 meses | **30%** |
| Más de 3 meses y hasta 4 meses | **40%** |
| Más de 4 meses y hasta 5 meses | **50%** |
| Más de 5 meses y hasta 6 meses | **60%** |
| Más de 6 meses y hasta 7 meses | **70%** |
| Más de 7 meses y hasta 8 meses | **80%** |
| Más de 8 meses y hasta 9 meses | **85%** |
| Más de 9 meses y hasta 10 meses | **90%** |
| Más de 10 meses y hasta 11 meses | **95%** |
| Más de 11 meses y hasta 12 meses | **100%** |

# PROCEDIMIEINTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Procedimiento en caso de pérdida

Se considera que una Reclamación ha sido formulada por primera vez, en la fecha en que, por vez primera, se notifique el procedimiento al Asegurado, o en la fecha que el Asegurado adquiere conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito a **Seguros Lafise**, lo que ocurra en primer lugar. Entonces, cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias, será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación, en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicados a **Seguros Lafise** por primera vez.

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

1. **Notificación del reclamo:**

El Asegurado deberá notificar a **SEGUROS LAFISE** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. **La falta de notificación liberará a la Compañía del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**

Sin embargo, durante la vigencia de la póliza, la Compañía y/o Asegurado llegan a tener conocimiento de cualquier evento que podría dar lugar a un reclamo, deberán dar “aviso preventivo” tan pronto y sea posible a **SEGUROS LAFISE**, sin perjuicio de que lo puedan realizar dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles a la fecha que haya tenido conocimiento o debido conocer, brindando los detalles que razonablemente conozcan, incluyendo pero no limitado a:

1. El Acto Erróneo alegado o que pudiere ser alegado.
2. Las fechas y personas involucradas;
3. La identidad de los reclamantes,
4. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez del reclamo.

Una vez presentado aviso del siniestro, el Asegurado y/o la Compañía deberán suministrar a **SEGUROS LAFISE**, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes, la información, documentos o comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.

Toda notificación relacionada con un reclamo deberá ser dirigido a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2700**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro**.

Toda notificación, comunicación o reclamo presentado a **SEGUROS LAFISE**, surtirá efectos en la fecha en que sea efectivamente remitido por el Asegurado y/o Compañía.

1. **Procedimiento en caso de renovación:**

En caso de renovación de la póliza, los reclamos seguirán las siguientes reglas:

1. Aquellos reclamos interpuestos contra los Asegurados durante la vigencia de la póliza que se renueva y reportados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia anterior, serán aplicados a la vigencia anterior en los términos y con las limitaciones de la misma;
2. Los reclamos interpuestos contra Asegurados durante la vigencia de la póliza que se renueva y reportados después de los treinta (30) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia, serán aplicados a la nueva vigencia de la póliza, siempre y cuando en la póliza anterior existiese límite de suma asegurada disponible y la aplicación de los términos de la nueva póliza no implique condiciones más favorables que las contratadas en la vigencia anterior, en cuyo caso estarán sujetas a lo dispuesto en la vigencia expirada, pero con cargo al límite de responsabilidad de la nueva vigencia.

En caso de que la falta de oportunidad en el aviso del reclamo por parte de la Compañía o de algún Asegurado o imposibilidad de la defensa respectiva, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será disminuida en la proporción que sea necesario para igualarla a aquella que le hubiese correspondido en caso de haber recibido oportunamente el aviso por parte de la Compañía o el Asegurado, e incluso podrá quedar liberada de toda responsabilidad si las consecuencias del inoportuno aviso son tales que no permitan defensa alguna.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES

### Perfeccionamiento del seguro

Para efectos del Tomador, la Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE** deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la Solicitud de Seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

### Vigencia de la póliza

Esta Póliza será de vigencia anual, la cual inicia a partir de la fecha y hora establecidas en las Condiciones Particulares, y concluye en la fecha convenida entre las partes, establecida también en las mismas.

### Renovación de la póliza

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza únicamente en los casos en que medie solicitud de renovación expresa del Tomador, o bien, en los casos de aceptación por parte de éste de las condiciones de renovación propuestas por parte de **SEGUROS LAFISE**. Bajo ese entendido, esta póliza no permite la renovación automática.

### Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de este seguro, el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE** según corresponda, podrán en cualquier momento, dar por terminado el seguro de forma anticipada y sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar al Asegurado, en un plazo máximo de diez días hábiles, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

# CONDICIONES VARIAS

### Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones (moneda oficial de la República de Costa Rica) o en dólares estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), según la moneda seleccionada por el Tomador, establecida en las Condiciones Particulares.

Si el contrato de seguro ha sido suscrito en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones según el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la transacción.

### Modificaciones al seguro

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta (30) días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

### Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del Siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales. Además, el Tomador y/o Asegurado podrán acudir a la Instancia de Defensa del Asegurado que disponga **SEGUROS LAFISE** en caso de quejas o reclamaciones.

### Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

### Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

### Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"). De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

### Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico:** [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)**.**

### Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G08-07-A14-XXX, de fecha XX de XXXX de 2018.